

LUIS M. HERRERO, H.N.C. FINCA ANCONES y SINDICATO DE OBREROS UNIDOS DEL SUR DE PUERTO RICO. Caso Núm. P-2038. Decisión Núm. 340.

Sr. José Caraballo, por la Unión

Sr. Juan Sánchez, por el Patrono.

Ante: Lic. Celia Canales, Oficial Examinador

DECISION Y ORDEN DE ELECCIONES

El Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico radicó una Petición para la Investigación y Certificación de Representante en el caso del epígrafe. Alegó que se ha suscitado una controversia relativa a la representación de los empleados utilizados por este patrono. Previa orden al efecto emitida por el Presidente de la Junta, se celebró una audiencia pública ante un Oficial Examinador, la cual tuvo lugar el día 30 de octubre de 1963.

Todos las partes estuvieron representadas y participaron en la audiencia, ofreciéndoles amplia oportunidad de ser oídas y de presentar toda la prueba, tanto oral como documental, que creyeran pertinente para sostener sus respectivas contenciones.

La Junta ha revisado las resoluciones emitidas por el Oficial Examinador durante la audiencia y, como encuentra que no se ha cometido error perjudicial alguno, por la presente las confirma.

A base del expediente completo del caso, la Junta hace las siguientes:

CONCLUSIONES

I- El Patrono:

Luis M. Herrero, h.n.c. Finca Ancones, es un patrono dentro del significado del Artículo 2, Inciso 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

II- Las Organizaciones Obreras:

El Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico es una organización obrera dentro del significado del Artículo 2, Inciso 10 de la Ley.

III- La Unidad Apropiada:

El Sindicato Obreros Unidos del Sur alegó en su Petición que la unidad apropiada a los fines de la negociación colectiva incluye:

Todos los trabajadores utilizados por el patrono en su finca Ancones de Arroyo, Puerto Rico, dedicados a la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar; incluidos cercadores y reparadores de cercas; y excluye, administradores, ejecutivos, supervisores, mayordomos, capataces, listeros y cualesquiera otras personas con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

Durante el curso de la audiencia, la unión peticionaria solicitó que se diera por enmendada su petición a los efectos de incluir a todos los empleados utilizados por el patrono en las fincas Ancones, Cacao Alto y Yaurel, con las exclusiones de rigor.

El historial del caso revela lo siguiente: El patrono Luis M. Herrero se dedica al cultivo, corte y recolección de caña de azúcar en las fincas Ancones, Yaurel y Cacao Alto. Las fincas Ancones y Yaurel colindan entre sí y están situadas entre Arroyo y Patillas. La finca Cacao Alto queda en Patillas. Las tres fincas son supervisadas por el mayordomo Juan Sánchez Ramos, la única persona con funciones de supervisión. El patrono utiliza el mismo grupo de empleados en las tres fincas. El tipo de paga, la jornada diaria y semanal y las demás condiciones de trabajo son las mismas en las tres fincas.

Declaró el representante del patrono durante la audiencia, respecto a la clasificación de cercadores y reparadores de cercas, que no existe propiamente esa clasificación en las fincas que él administra, ya que lo que sucede es que se utiliza cualquiera de los empleados dedicados al cultivo, corte o recolección de caña para hacer esa labor cuando surge la necesidad.

Por los hechos antes relatados concluimos que la unidad apropiada en este caso es la siguiente:

Todos los trabajadores utilizados por el patrono en sus fincas Ancones, Yaurel y Cacao Alto, dedicados a la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar; Excluye: administradores, ejecutivos, supervisores, mayordomos, capataces, listeros y cualesquiera otras personas con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar, o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

#### IV- La Controversia de Representación:

El día 9 de octubre de 1963 el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico radicó esta Petición para la investigación y certificación de

representante. En consecuencia, concluimos que se ha suscitado una controversia relativa a la representación de los empleados del patrono Luis M. Herrero, h.n.c. Fincas Ancones, Yaurel y Cacao Alto.

V- Determinación de Representación:

En vista de que se ha suscitado una controversia relativa a la representación de estos empleados, ordenaremos la celebración de unas elecciones para resolverla.

ORDEN DE ELECCIONES

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Sección 3 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y de conformidad con el Art. III, Sección 10 del Reglamento Núm. 2 de la Junta, POR LA PRESENTE SE ORDENA que como parte de la investigación para determinar el representante a los fines de la negociación colectiva de todos los empleados utilizados por el patrono Luis M. Herrero en las Fincas Ancones, Yaurel y Cacao Alto, se conduzca una elección por votación secreta tan pronto sea posible bajo la dirección del Jefe Examinador de la Junta, actuando como Agente de ésta, quien sujeto a las disposiciones del Artículo 3, Sección 2 del Reglamento Núm. 2, determinará la fecha, sitio y demás condiciones en que se celebrará dicha elección.

SE ORDENA ADEMAS, que los empleados con derecho a participar en esta elección serán los que aparezcan trabajando para el patrono Luis M. Herrero en la nómina que seleccione el Jefe Examinador, la cual deberá representar un periodo normal de operaciones, incluso los empleados que no aparecieren en dicha nómina bien por enfermedad o por estar de vacaciones, pero excluidos los empleados que desde entonces hayan renunciado o abandonado su empleo y que no hayan sido reemplazados antes de la fecha de la elección, para determinar si dichos empleados desean estar representados en la unidad apropiada que se describe en el Apartado III de esta Decisión y Orden de Elecciones por el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico o por ninguna organización obrera.

El Jefe Examinador certificará a la Junta el resultado de la elección.

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de noviembre de 1963.

(Fdo.) ANTONIO J. COLORADO  
Presidente

(Fdo.) LIBERTO RAMOS LOPEZ  
Miembro Asociado

(Fdo.) ALFREDO NAZARIO  
Miembro Asociado

- CERTIFICACION DE REPRESENTANTE -

El 13 de noviembre de 1963, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico expidió una Decisión y Orden de Elecciones en el caso del epígrafe. De conformidad con dicha Decisión y Orden de Elecciones, el 22 de febrero de 1964 se celebraron unas elecciones por votación secreta bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador, actuando como Agente de la Junta. El resultado de las mismas, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual fue suministrada a las partes, es el siguiente:

- 1. Número de votantes elegibles ----- 42
- 2. Votos válidos contados ----- 25
- 3. Votos a favor: del Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico ----- 22
- 4. Votos en contra de la unión participante ----- 3
- 5. Votos recusados ----- 3
- 6. Votos nulos ----- 2

Las partes no radicaron objeciones a la conducta ni al resultado de las elecciones.

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Sección (3) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y de conformidad con el Artículo III, Sección 10 del Reglamento Núm. 2 de la Junta.

POR LA PRESENTE SE CERTIFICA, que el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico ha sido designado y elegido por una mayoría de todos los trabajadores utilizados por el patrono en sus fincas Ancones, Yaurel y Cacao Alto, dedicados a la siembra; cultivo, corte y recolección de caña de azúcar; excluidos: administradores, ejecutivos, supervisores, mayordomos, capataces, listeros y cualesquiera otras personas con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

POR TODO LO CUAL, y de conformidad con el Artículo 5, Sección (1) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico se certifica que el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico es el representante exclusivo de los referidos empleados a los fines

de negociar colectivamente respecto a tipos de paga, salarios, horas de trabajo y otras condiciones de empleo.

En San Juan, Puerto Rico, a 3 de marzo de 1964.

António J. Colorado  
Presidente

Liberto Ramos López  
Miembro Asociado

Alfredo Nazario  
Miembro Asociado